

CONTRATO No. CEE-LS-001-13 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONSEJO”, Y POR LA EMPRESA **DEX DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C. JOAQUÍN AGUILAR GUTIERREZ**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “EL CONSEJO” por conducto de su Presidente declara:

- a).- Que el MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA, como Consejero Presidente tiene las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Sonora y a lo establecido en el numeral 11 fracción I del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, así como en el Acta número 21 de la Sesión Ordinaria del Consejo realizada el 10 de noviembre del 2011:
- b).- Que por disposición de los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, “EL CONSEJO” es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio legal en Luis Donaldo Colosio No. 35, Col. Centro, C.P. 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- c).- Que requiere de Material de Oficina y para la realización de las funciones encomendadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- d).- Que se cuenta con recursos propios autorizados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2013.
- e).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación Simplificada No.CEE-LS-001-13 con fecha de Acto de Fallo del día 22 de Mayo de 2013.

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su Representante Legal declara:

- a).- Que acredita la existencia de la empresa Dex del Noroeste S.A. de C.V., mediante Escritura Pública, Número 22,331, Volumen 354, de fecha 19 de junio del 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 Lic. Salvador Corral Martínez, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y Comercio, en la Sección Comercio, Libro uno, bajo número 20677 del volumen 626 el día 9 de agosto del 2001 de la Sección Comercio, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- b).- Que el **C. C. JOAQUÍN AGUILAR GUTIERREZ** como Representante Legal acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública, Número 22,331, Volumen 354, de fecha 19 de junio del 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 Lic. Salvador Corral Martínez, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en la Sección Comercio, Libro uno, bajo número 20677 del volumen 626 el día 9 de agosto del 2001 de la Sección Comercio, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, acreditándose con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio No. manifestando que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

Que no tiene ningún impedimento físico o legal alguno, que las facultades con que cuentan no le han sido revocadas o modificadas a la fecha

- c).- Que cuenta con la experiencia, debido a que el objeto de la empresa que representa es la distribución, comercialización, transformación, importación y exportación de todo tipo de papeles, para las artes gráficas y similares, papelería escolar de oficina, así como todo tipo de articulo de oficina y consumibles de computo, tintas, productos de limpieza y comercio en general, además de tener organización, las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- d).- Que tiene establecido su domicilio en Calle Aguascalientes No. 217 entre Reforma y Guadalupe Victoria, Colonia San Benito en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes en las cantidades que se detallan en el Anexo No.1 utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios

de transporte y documentación necesaria, cumpliendo con la entrega de los bienes las características solicitadas en las bases de licitación y en sus anexos las cuales, formarán parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA: IMPORTE.

“EL CONSEJO” se compromete a pagar de a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente contrato por la cantidad de \$ 2,097,966.95 (Son: Dos millones noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 95 /100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 335,674.71 (Son: Trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N), resultando un monto total de \$ 2,433,641.66 (Son: Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N), importe que podrá variar de acuerdo a los requerimientos reales del Organismo, derivado de que se estableció en las bases que regían el procedimiento de contratación que las cantidad de los bienes a adquirir eran estimadas.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes materia de la presente licitación en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Calle Luis Donaldo Colosio No. 35, Colonia Centro en Hermosillo, Sonora, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 Horas.

Los bienes serán solicitados por medio de requisiciones o pedidos, por lo cual “EL PROVEEDOR” deberá contar con capacidad de respuesta de 24 horas y en caso de urgencia en forma inmediata.

Los bienes serán recibidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y verificará que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas, si cumplen podrá “EL PROVEEDOR” proceder a entregar la factura para que se le realice el pago correspondiente; en caso contrario se notificara al proveedor para que haga la entrega de los bienes correctos en un periodo no mayor de 24 horas siguientes a la notificación.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

“EL CONSEJO” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” el importe total de los bienes suministrados de acuerdo a lo siguiente:

La operación se efectuará en moneda nacional.

Se pagara dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, siempre y cuando los bienes cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y las facturas cumplan con todos los requisitos fiscales y no presente errores de cálculo.

“EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

QUINTA: GARANTIAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde se compromete a dar cumplimiento al presente contrato durante la vigencia del mismo y que en caso de incumplimiento “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL CONSEJO”, para que me incluya dentro de su padrón de proveedores o prestadores de servicios incumplidos, quedado estrictamente prohibo realizar contrato o pedido alguno con “EL PROVEEDOR” en un periodo de cinco años como mínimo a partir de la suscripción del contrato

La garantía estará activa durante toda la vigencia del presente contrato, que es a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del 2013 y deberá ser prorrogada por el “EL PROVEEDOR”, con el consentimiento de “EL CONSEJO” en caso de ampliación del contrato

Mientras que el “EL PROVEEDOR” no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del “EL PROVEEDOR”, derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva “EL CONSEJO” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y podrá asignar el contrato al participante siguiente que haya cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas

En la redacción de la garantía de cumplimiento se deberá transcribir, sin excepción, lo siguiente “En representación de la empresa Dex del Noroeste, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad, mi representada se compromete a dar cumplimiento al contrato No. CEE-LS-001-13” durante la vigencia del mismo y que en caso de incumplimiento autorizó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que me incluya dentro de su padrón de proveedores o prestadores de servicios incumplidos, quedado estrictamente prohibo realizar contrato o pedido alguno con “EL PROVEEDOR” en un periodo de cinco años como mínimo a partir de la fecha que así lo determine “EL CONSEJO”.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “EL CONSEJO” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la clausula primera del presente instrumento.
- B. “EL PROVEEDOR”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el contrato.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal designado adscrito a "EL CONSEJO"

OCTAVA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR". Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por "EL CONSEJO", en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a "EL CONSEJO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL CONSEJO" en cualquier caso.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL CONSEJO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el "EL PROVEEDOR" modificar sus pedidos o contratos dentro del año fiscal en que se realizó la de acuerdo a sus las necesidades, esto por tratarse de un año donde se organizan elecciones.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL CONSEJO" lo requiera. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a "EL CONSEJO", el importe que resulte de aplicar el uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes solicitados y no entregados.

Además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CONSEJO", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

“EL CONSEJO”, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor,

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando “EL CONSEJO” ordene la suspensión por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, pagará a éste, los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CONSEJO” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por “EL CONSEJO”, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por “EL CONSEJO”, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin ningún costo adicional para “EL CONSEJO”.
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de “EL CONSEJO”, relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si “EL PROVEEDOR” no proporciona a “EL CONSEJO”, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “EL CONSEJO”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando “EL CONSEJO” determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a “EL PROVEEDOR” dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso “EL CONSEJO” resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR”.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de “EL PROVEEDOR”, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además “EL CONSEJO” podrá imponer a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a “EL CONSEJO”, será necesario que “EL PROVEEDOR” acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de “EL CONSEJO”, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni “EL PROVEEDOR” ni “EL CONSEJO”, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal pudieran derivarse.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija “EL CONSEJO”.

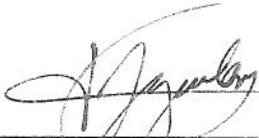
DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre del 2013

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2013.



MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



C. JOAQUÍN AGUILAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DEX DEL NOROESTE S.A.
DE C.V.

TESTIGOS



LIC. NERY RUIZ ARVIZU
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS



LIC. ISRAEL GUSTAVO MUÑOZ QUINTAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN